

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNZA - CUNDINAMARCA, NUEVE (9) DE ABRIL DE 2024**

**RADICADO: 2017-00540-00**

A fin de imprimir el impulso procesal pertinente, el Despacho dispone:

1. **ARCHIVO DIGITAL 14:** Del avalúo pericial presentado por el extremo demandante, se corre traslado por el término de diez (10) días, para que, si fuere necesario los interesados presenten sus observaciones frente al citado avalúo, según lo establecido en el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P.
2. **ARCHIVO DIGITAL 17:** En su oportunidad, téngase en cuenta el embargo de remanentes comunicado mediante comunicado por el Juzgado 02 Civil Municipal de Funza.
3. **ARCHIVO DIGITAL 19:** En atención al informe rendido por la secuestre Translugón como auxiliar de la justicia, se pone en conocimiento de las partes.
4. No obstante, y como quiera que acredita que quien actualmente ocupa el inmueble se ha rehusado a permitir y/o entorpecer la labor del secuestre, el Juzgado a fin de evitar un detrimento patrimonial par las partes, **SE COMISIONA CON AMPLIAS FACULTADES AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA DE ESTA MUNICIPALIDAD PARA QUE REALICE LA ENTREGA DEL BIEN CAUTELADO A LA SOCIEDAD TRANSLUGÓN. OFÍCIESE.**

Se exhorta a la precitada auxiliar de la justicia para que se abstenga de entregar la tenencia de los bienes a terceros sin la suscripción de las garantías necesarias para el pago de los cánones y demás derechos por el uso y goce del inmueble, a fin de garantizar el correcto ejercicio de la administración del bien.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ**